

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Dirección general de Seguridad, dando traslado de las consultas formuladas por los Gobernadores civiles de Valladolid y Valencia, acerca de la interpretación del Real decreto en vigor sobre el régimen de pasaportes, y en evitación de dudas y a fin de fijar un criterio uniforme en la expedición de los documentos de referencia, he tenido a bien disponer que por los Gobiernos civiles respectivos y funcionarios encargados de la expedición de dichos documentos de identidad, se cumplan las siguientes prevenciones:

1.^a En los pasaportes «tipo internacional», ya individuales, ya colectivos, podrá incluirse, además de los hijos menores de quince años, los sobrinos carnales o nietos del titular, cuando los padres de éstos, y por causas ajenas a su voluntad, no puedan acompañarles, si bien antes tendrán que justificar que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

2.^a Los pasaportes, ya individuales, ya colectivos, serán valederos para un solo viaje, para un año o para dos años, a solicitud de los interesados.

3.^a Los pasaportes civiles que se expidan a los señores Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina o a sus asimilados que tengan necesidad de proveerse de tal documento, por exigirlo así en las naciones a que se dirijan, tendrán la validez que se determine por la respectiva Autoridad militar.

4.^a Igualmente los pasaportes expedidos a individuos sujetos al servicio militar, bien en periodo activo o de reserva, serán valederos por el tiempo que se indique en sus respectivos documentos militares y por los Jefes de quien dependan.

5.^a La validez de los pasaportes expedidos para un solo viaje, sea cualquiera el tiempo que haya transcurrido desde su expedición, terminará al efectuar el titular su entrada en el Reino, a cuyo efecto los funcionarios de la Autoridad encargados de revisar los pasaportes en puertos y fronteras estamparán en él y en la página en que figura la fotografía del titular y la firma y sello de la Autoridad que lo expidió, un cajetín de caracteres bien visibles que contenga la palabra «Caducado».

6.^a En los pasaportes expedidos por tiempo de validez limitada, menor de un año, se hará constar con tinta roja la fecha de su caducidad.

7.^a Los pasaportes expedidos para un solo viaje o por tiempo limitado menor de un año serán reintegrados con un timbre de seis pesetas, clase quinta, y los expedidos para dos años con dos timbres de la misma clase y precio.

8.^a Los pasaportes expedidos para uno o dos años podrán prorrogarse por otro año más y cuantas veces se soliciten dichas prórrogas, mientras puedan ser utilizadas las hojas que contiene el documento, por estar prohibido la edición de hojas sueltas; bien entendido que cada prórroga de un año tendrá que ser reintegrada con un timbre de seis pesetas, clase quinta.

9.^a Al prorrogarse por cuarta vez un pasaporte expedido por un año o tercera prórroga si aquél fué expedido para dos años, se estampará en el documento y en el mismo sitio en que se diligencie la prórroga una nueva fotografía del titular, que será sellada con el de la oficina correspondiente.

Y, por último, cuando los Delegados regios para la represión del contrabando entreguen o remitan a V. E. algún pasaporte re-

cogido a portadores de contrabando, deberá V. E. inutilizarlo y tendrá en cuenta el hecho para no volver a expedir pasaporte a quienes hubieren usado de él para defraudar al Tesoro; y a fin de que los que se encuentren en tal caso no logren obtenerlo en otras provincias, convendrá que se extreme el rigor en no expedir pasaportes a quien no acredite fehaciente vecindad o domicilio legal en su provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, militar de Algeciras y Delegados del Gobierno en Menorca y Gran Canaria.

(Gaceta del 8 de Julio)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

Asociaciones y Sindicatos agrícolas de la provincia inscriptos en los Registros especiales de este Gobierno, que han dejado de funcionar, según oficios de las Alcaldías respectivas:

- Sindicato agrícola de Santa María de Linares, de Proaza.
- Sindicato agrícola de Nuestra Señora de Sograndio, de idem.
- Mutualidad escolar La Serandina, de Serandi, en idem.
- Mutualidad escolar San Juan, de Proacina, en idem.
- Mutualidad escolar Bustiello, Sindicato agrícola de Meredo, de Vegadeo.
- Sindicato agrícola católico de Quinta del Valle, de idem.
- Sindicato agrícola católico de Faramios, de idem.
- Astur club Vegadense, de idem.
- Asociación de agricultores de Vegadeo, de idem.
- Angel de la Guarda de Purón, mutualidad escolar del concejo de Llanes.

Juan S. Galán, de Meré, mutualidad escolar de idem.

Triunfaremos, de Baira, mutualidad escolar de idem.

Sindicato agrícola de Andrin, de idem.

Sindicato de ladrilleros asturianos de La Nueva, de idem.

Sindicato agrícola de ferroviarios españoles, Sección de Llanes, de idem.

Sindicato agrícola católico, de Llanes

Sindicato católico de obreros, de Llanes.

Sindicato agrícola, de Hontoria. Sindicato agrícola Asociación de agricultores, de Llanes.

Sociedad cinegética, de Llanes. El Progreso, seguros de ganado de Rañeces, concejo de Grado.

La Montaña, de Villandás, de idem.

El Porvenir, Sindicato del ramo de la construcción, de idem.

La Gradense, Sociedad de obreros panaderos de idem.

Las Campas, de Bayo, de idem. La Casa del Pueblo, de idem.

Sportin Gradense, de idem. La Invencible, de idem.

Mutualidad escolar San Antolin de Obona, del concejo de Tineo.

Mutualidad escolar La Bienhechora, del Rodical, de idem.

Mutualidad escolar La Esperanza, de Miño, de idem.

Mutualidad escolar Liga infantil, de Fastias, de idem.

Mutualidad escolar Lana y Llano. Villatresmil, de idem.

Sindicato agrícola de acción social agraria, de idem.

Sindicato agrícola de Troncedo, de idem.

Sindicato agrícola Dulce Nombre de María, de Zardain, de idem.

Sindicato agrícola de Santa María de Muñalén, de idem.

Agrupación de labradores del concejo de Tineo, de idem.

Comité del partido reformista de Tineo, de idem.

Sindicato agrícola de San Agustín del Valle, del concejo de Tapia de Casariago.

Sindicato agrícola de San Martín de Torazo, del concejo de Cabranes.

Acción católica de la mujer de Cudillero, del concejo de Cudillero.

Sindicato agrícola de Soto de Luiña, de idem.

El Arte de Cudillero, de idem. Sociedad de labradores de San Martín de Luiña, de idem.

El Progreso de Luiña, de idem. San Miguel de la Plaza, mutualidad escolar de niños de Teverga, del concejo de Teverga.

Vallecorzana, mutualidad escolar Campos Villar, de idem.

Luz social, agrupación obrera de Teverga (Bárcana), de idem.

San Salvador de Alerga, mutualidad escolar de niños, de idem.

San Salvador de Alerga, idem de niñas de idem.

Santa María de Canea, mutualidad escolar de niños de idem.

Nuestra Señora de Pando, mutualidad escolar, de idem.

Rosario de Riello, mutualidad escolar, de idem.

Sección de Villanueva, del Sindicato de obreros mineros de Asturias, de idem.

Sindicato agrícola Tevergano de San Isidro, de idem.

Sindicato agrícola de San Miguel de Campiello, de idem.

Sindicato agrícola de San Miguel de la Plaza, de idem.

Sindicato agrícola de Santo Tomás de Riello, de idem.

Sindicato agrícola Liga del Seguro contra la mortalidad del ganado de Santa Eulalia de Carranzo, del concejo de Llanes.

Sindicato agrícola de Carranzo, de idem.

La Poderosa é Invencible, Villaverde y Careñes, del concejo de Villaviciosa.

La Unión, de San Juan Bautista de Castiello de la Marina, de idem.

Obreros botelleros de Villaviciosa (obrerros de vidrio), de idem.

Seguro de ganado de la Asociación de agricultores de Villaviciosa, de idem.

Mutualidad de Ambás, de niños, de idem.

La Concordia, San Justo y Sariego, de idem.

Círculo de recreo de Villaviciosa, de idem.

Mutualidad escolar de la escuela mixta de Candanal, de idem.

La Amistad, de idem.

El Gaitero, (Sindicato Unión, de los trabajadores de la fábrica), de idem.

Sindicato agrícola de San Andrés, Valdebárcana, de idem.

Sindicato agrícola de Candanal, de idem.

Sindicato agrícola de Santa María Magdalena, de idem.

Sindicato agrícola de la Mora, de idem.

Sindicato agrícola de Santa Eulalia de Selorio, de idem.

Sindicato agrícola de Santa María de Villaviciosa, de idem.

Sindicato agrícola de Busto, de idem.

Sindicato agrícola de Arroes, de idem.

Sindicato agrícola de Santo Tomás de Coro, de idem.

Sindicato agrícola de San Salvador de Priesca, de idem.

Sindicato agrícola de Santa María de Rozadas, de idem.

Sindicato agrícola de Miravalles, de idem.

Relación que se hace pública en este periódico oficial para que en el término de diez días á contar desde la fecha de su inserción en el mismo, puedan los interesados formular por escrito, ante este Gobierno, las reclamaciones procedentes referentes á su existencia, pues de lo contrario se tendrán por disueltas, dándolas de baja en dichos registros á los efectos consiguientes.

Oviedo, 17 de Julio de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 2.291

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1925-26

Durante el próximo mes de Agosto, de diez a catorce, estará abierta la matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial de Septiembre, en las Facultades de Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras y carrera del Notariado.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general, acompañadas de los derechos correspondientes, a razón de 35 pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que a continuación se indica, y de tantos timbres móviles de 0,15 pesetas como matrículas se soliciten. Para las matrículas del preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará además del título de Bachiller, partida de nacimiento, legalizada, en su caso, y certificado de revacunación, y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante, por medio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de papel de pagos al Estado: uno de 20 pesetas por derechos de matrícula, otro de 10 pesetas por derechos académicos, y el tercero de 2,50 pesetas por derechos de examen, debiendo satisfacer a la vez 2,50 pesetas en metálico por derechos de expediente.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia, dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado, hallarse revacunados, unirán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores, con certificado oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas

condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 10 de Julio de 1926.—
El Rector, I. Galcerán.

R. al núm. 2 240

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Matrículas de industrial.—Circular.

Para cumplimiento de cuanto se dispone en el Real decreto de 11 de Mayo último (*Gaceta de Madrid* del 19, número 139), aprobando las bases de la reforma de la contribución industrial y de comercio, y para mejor inteligencia de las mismas, y en cumplimiento de la Circular de la Dirección General de Rentas públicas de 18 de Junio último, se dictan las siguientes reglas:

1.ª Los Alcaldes y Secretarios procederán a la formación de la Matrícula o Padrón-registro del tributo de industrial que se formará por duplicado por dichos funcionarios, con excepción de la Capital de la provincia, cuya Matrícula se forma por esta Administración, debiendo de dar principio a dichos trabajos con toda urgencia a fin de que antes del 20 de Septiembre próximo se hayan remitido a esta Administración en condiciones que merezcan ser aprobadas y acompañadas de sus listas cobratorias, sumadas, autorizadas y reintegradas con timbres móviles de la clase octava la matrícula original, y con timbres móviles de la clase 9.ª la copia y lista cobratoria e inutilizando dichos timbres de conformidad a lo que se dispone en los artículos 9.º, 104 y 105 de la vigente ley del Timbre de 11 de Mayo último.

2.ª Para la adaptación de las matrículas actuales de 1925-26 a las nuevas, cuya formación se interesa por la presente, se procederá del siguiente modo:

Primeramente se expurgarán las matrículas del 25-26, es decir, se excluirán todas las bajas presentadas hasta el 30 de Junio último, a contar desde la fecha de la formación de dicha matrícula, y se añadirán todas las altas presentadas en dicho período.

Una vez hecho esto y teniendo en cuenta los gremios de que luego se hablará, se procede a formar la nueva matrícula, colocando todos los contribuyentes por riguroso orden de tarifas, clases, epígrafes y con las cuotas con que figurarán en las tarifas provisionales publicadas en la *Gaceta de Madrid* números 145, de 25 de Mayo último; 146, 147, 148, 149, 150, 152, 154, 156, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 174.

No se incluirán en la matrícula la clase 4.ª de la Sección 3.ª de la Tarifa 1.ª que son industrias en ambulancia y la clase 7.ª números del 1 al 7, ambos inclusive, de la Tarifa segunda que se refiere a

espectáculos, liquidando y remitiendo inmediatamente a esta Administración las altas que se refieren a dichas industrias como se venía verificando hasta ahora.

3.ª Para determinar la base de población se tendrá en cuenta lo dispuesto en la base 66, es decir, que tributarán las nuevas matrículas por la misma base de población que tienen asignadas en las matrículas de 1925-26, mientras su centro respectivo no alcance el exceso numérico de habitantes que se señala en la base 11, con excepción de Aller que pasa a la base 8.ª, Gozón que pasa a la 9.ª y Piloña que pasa a la 8.ª y Oviedo a la 4.ª, a no justificar en la forma que se determina en la base 11 citada, con croquis autorizado por persona perita y que será comprobado por la Administración, las distancias de arrabales o barriadas a las líneas de tranvía que unan núcleos de población con el casco.

4.ª En la matrícula y en la Tarifa segunda, clase primera se incluirán todos los Médicos que ejerzan la profesión dentro del término municipal, sin perjuicio de los acuerdos que posteriormente dicte esta Administración en virtud de lo preceptuado en el Real orden de 14 del actual, en el caso de que por mayoría de los agraciados hayan aceptado la agraciación.

5.ª Las matrículas y listas cobratorias se cuartearán, poniendo como hasta ahora en la última casilla de los impresos la cuarta parte del total a satisfacer, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 12 y en el Real decreto de 16 de Febrero último, o sea que el recibo que el total importe no exceda de 10 pesetas es anual, y si no excede de 20 es semestral y en los demás trimestrales formando una lista cobratoria por los recibos trimestrales, otra por los anuales y otra por los semestrales. A la matrícula se acompañará certificación con referencia al recargo municipal que tengan establecido sobre la contribución industrial.

6.ª Los documentos referidos se formarán por 12 meses de modo que servirán para el cobro del próximo trimestre (salvo que la Superioridad dispusiese otra cosa) y para el cobro del próximo ejercicio o año natural de 1927, por lo que se consignará en la casilla de cuotas del Tesoro las que figurarán en las referidas Tarifas provisionales liquidándose sobre ellas los recargos municipales o locales autorizados y sobre la suma de ambas el 5 por 100 de tasa de recaudación, o sea de premio de cobranza, sacando el total y cuartearlo luego.

7.ª En cuanto no se oponga el Reglamento de 28 de Mayo de 1896 con las reformas acordadas hasta el 31 de Diciembre de 1922, a las bases citadas será de aplicación dicho Reglamento mientras no se publique el nuevo, pero no las tarifas unidas al mismo que se hallan modificadas por las provisionales de que se ha hecho referencia en la Regla 1.ª, de conformidad a lo que se dispone en el párrafo 2.º del artículo 2.º de las ba-

ses citadas, y en su consecuencia las matrículas originales se expondrán al público por término de diez días, anunciándose por medio de carteles o pregones en los sitios de costumbre, y uniéndose certificación a dichas matrículas de haber cumplido este requisito y en cuya certificación se hará constar las reclamaciones que dentro de dicho plazo se hayan presentado, y teniendo en cuenta que las reclamaciones contra inclusiones indebidas, inexacta clasificación, o error en las cuotas y demás podrán suplicar los interesados ante esta Administración dentro del plazo referido conforme a la base 33.

Advertencia importante:

Del cumplimiento de este servicio responden los Alcaldes y Secretarios en la forma que se determina en el último párrafo de la base 31, y esperando confiada esta Administración del celo y actividad de los referidos Alcaldes y Secretarios, que cumplan fielmente el servicio de que se trata sin verse en el lamentable caso de tener que acudir a medidas coercitivas siempre enojosas. Dese enterado de esta circular lo participarán dichos funcionarios a esta Administración a correo seguido y en el mismo oficio expresarán la persona que autoricen para recoger y cubrir las matrices en el plazo que se le señale.

Asimismo espera esta Administración que los Alcaldes y Secretarios que aun no han remitido las relaciones de altas y bajas del cuarto trimestre de 1925-26, o certificación negativa en su caso, lo harán a correo seguido, quedando conminados por la presente por el incumplimiento de este servicio.

Gremios

Esta Administración convoca por el presente a todos los comerciantes e industriales del concejo de Oviedo, declarados agremiales por la tarifa y Reglamento citado, a que soliciten constituirse en gremio por mayoría de los comprendidos en cada gremio, a cuyo fin acudirán a esta Administración en los días y horas hábiles, hasta el día 1.º de Agosto próximo, en la inteligencia de que los que no lo hagan se entiende renuncian a constituir dichos gremios.

Para ello se separan también el comercio e industria de la Capital de los dos del extrarradio estos, que han de pertenecer los de cada gremio a una misma industria y comercio y a una misma base de población.

Los Alcaldes y Secretarios lo anunciarán del mismo modo, y una vez constituidos los gremios dentro de cada concejo se procederá al reparto en la forma que se determina en los Capítulos 4.º y 5.º de las mencionadas bases, y teniendo en cuenta el Real decreto de 11 de Mayo precitado, reformado por el inserto en la *Gaceta* del 21 en cuanto a las Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada excepto las Comanditarias simples o que no sean por acciones, a cuyas Sociedades se les invitará para que presenten el Alta de todos sus elementos tributarios

por Industrial, siempre que su capital no exceda de un millón de pesetas. Si estas Sociedades entran a formar gremio se tendrá en cuenta que cuando se les asigne cuota superior a la normal o de tarifa por el gremio, el importe del exceso o diferencia entre esta última y la señalada a tales empresas aumentará la cantidad total a repartir por el mismo gremio, pero solamente en la proporción o tanto por uno del cociente que resulte de dividir dicho exceso por la cuota total señalada a la misma empresa contribuyente.

Oviedo, 20 de Julio de 1926.—
El Administrador P. S., Angel Arribas.

R. al núm. 2 299

Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés

ANUNCIO

Concurso de adquisición de cuatro gánguiles conforme al proyecto modificado con arreglo a las prescripciones del Consejo de Estado, según Real orden de 13 de Abril de 1925.

Autorizada esta Junta por Real decreto de seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco, se anuncia concurso público para la adquisición de cuatro gánguiles, con destino a los servicios de la Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés, que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación a las once de la mañana del día hábil siguiente a los sesenta de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al pliego de bases que a continuación se inserta, admitiéndose proposiciones en sus días hábiles y horas de once a trece, durante ese plazo de sesenta días, en la Secretaría de esta Junta, a cuyo efecto tendrán de manifiesto el pliego de condiciones del proyecto.

Avilés, 3 de Julio de 1926.—El Presidente, J. R. Maribona.—El Secretario-Contador, A. Somines.

Modelo de proposición:

D....., con cédula personal (ó pasaport si el proponente fuese extranjero) que exhibe, declara que enterado de todos los requisitos y condiciones que han de regir para este suministro, se obliga a entregar a la Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés, cuatro gánguiles.... (de una de las clases que indica la base 2.ª).... en el plazo de...(en letra).... para el primer gánguil, y (en letra).... para el total suministro, por el precio total de pesetas.... (en letra)...., con arreglo a las expresadas condiciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la base tercera acompañado exteriormente el resguardo que justifica el depósito de 10.000 pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

PLIEGO de condiciones particulares que, además de las generales de Obras públicas del 13 de Marzo de 1903 y de las fa-

cultativas de 3 de Julio de 1925, pertenecientes al Proyecto, han de regir en el concurso para el suministro de cuatro gánguiles con destino a los servicios del Puerto y Ría de Avilés.

1.ª El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª Cada concursante presentará la proposición para el suministro de los cuatro gánguiles, bien sean de nueva construcción bajo la vigilancia del B. Veritas ó Lloyd inglés, ó bien en uso que alcance la primera clasificación del Lloyd's R. y demás condiciones especificadas en el pliego de las facultativas.

3.ª Para que pueda ser aceptada una proposición en el concurso, deberá hacer cada licitador un depósito a este objeto, en cualquier día de las Sucursales de la Caja de Depósitos ó en la General de Madrid por la cantidad de diez mil pesetas.

Estos depósitos de los licitadores se retendrán hasta que sea adjudicado el concurso ó rechazado, y el del adjudicatario, si lo hubiera, se retendrá hasta que se otorgue la escritura, verificado lo cual le será devuelto.

4.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe en el concurso, dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que le quede comunicada la Real orden de adjudicación del concurso y previo el pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, cuyos recibos originales deberá exhibir; así como también un documento que acredite en firme y debidamente la responsabilidad efectiva de un fiador Establecimiento Bancario a satisfacción de la Junta, que se obligue solidariamente con el adjudicatario a reembolsar a la misma del importe de todos los pagos realizados si así lo exigiere la Junta fundándose en resolución definitiva de la Administración española por razones de cualquier clase, incluso las del sancionamiento del objeto del concurso.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Oviedo de la Caja de Depósitos al objeto de este concurso, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo señalado por las disposiciones vigentes el diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación definitiva y se hayan cumplido los demás requisitos legales.

7.ª El concursante señalará el plazo de entrega de cada gánguil que no podrá exceder de diez meses, para el completo del suministro, con antelación mínima de cuatro semanas para el primer gánguil, y que se contará desde la fecha en que quede comunicada

la Real orden de adjudicación, hasta que se halle cada uno en el Puerto de Avilés y en condiciones de que se hagan las pruebas y recepción correspondiente.

8.ª Por cada día de retraso en la entrega de cada uno pagará el adjudicatario una indemnización a la Junta de Obras de cincuenta pesetas por el primero y veinticinco pesetas por cada gánguil de los restantes retrasado, con garantía de la fianza; y cuando este retraso sea tal que la indemnización alcance a la mitad del valor de la fianza, quedará de hecho y de derecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza y depósito que ingresará en la Caja de la Junta para formar parte de su caudal.

9.ª Todos los gastos de inspección, pruebas y recepción serán de cuenta del adjudicatario, que no tendrá derecho a ser indemnizado por maniobras, accidentes del material ó cualquier personal, ni en absoluto por ninguna causa prevista ó imprevista, no cesando su responsabilidad hasta la recepción definitiva.

10. El abono del importe del suministro que se hará por esta Junta en tres plazos iguales y en la forma siguiente:

El primero, al tener copiados en grada los materiales de los cascos,

El segundo, al ser recibido el primer gánguil.

Y el tercero, después que se reciba la orden aprobando la recepción del último gánguil.

Todos los plazos se abonarán mediante certificación del Ingeniero-Director, extendida en vista de los documentos que acrediten hallarse cumplidas las condiciones necesarias para el abono del plazo respectivo.

El abono del plazo primero podrá efectuarse después de la inspección del Ingeniero Director del puerto o representante que designe, o bien a juicio del mismo, por certificación del Lloyd o B. Veritas, que vigile la construcción a cargo del adjudicatario.

Al abonar el último plazo se hará la liquidación, descontando los gastos que con arreglo a la condición 8.ª, y demás del pliego facultativo resulten de cuenta del contratista.

11. Si los gánguiles fuesen usados, estarán sometidos a una recepción provisional y otra definitiva tres meses después, y el abono del importe de la adjudicación se efectuará en dos plazos iguales: el primero después de efectuarse la recepción provisional, y el segundo cuando después de transcurrido el plazo de garantía y tener ejecutadas las reparaciones y sustituciones que a juicio del Ingeniero Director del Puerto resultasen necesarias por el trabajo experimentado durante aquel plazo, se halle aprobada la recepción definitiva.

Al abonar este último plazo se hará la liquidación que se indica en la condición anterior.

12. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en la Ley de accidentes del trabajo, y demás disposi-

ciones vigentes acerca del contrato y Retiro para los obreros.

13. En el primer concurso no serán admitidos los gánguiles usados de procedencia extranjera y si los usados construidos en España, o los que con anterioridad al anuncio de este concurso estén abandonados, sirviendo a empresas que trabajen en la Nación.

14. En la contratación de las obras objeto de este pliego si se adjudicaren a gánguiles de nueva construcción, se tendrá en cuenta la Ley de Protección a la Industria Nacional, del 14 de Febrero de 1907, y más especialmente los artículos siguientes de su Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción Nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base por primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento, que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado, sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 16. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales en tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de cualquier forma directa, o concurso o subasta, a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Avilés, 3 de Julio de 1926.—El Presidente, J. R. Maribona.—El Secretario-Contador, A. Somines.
R. al núm. 2.249

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Morcin

El Ayuntamiento pleno, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 24 del pasado, del Ministerio de Hacienda, acordó que durante el semestre comprendido desde el 1.º de Julio actual, hasta 31 de Diciembre próximo, rija el presupuesto ordinario aprobado por la Comisión permanente en sesión del 26 de Mayo pasado, en el 50 por 100, excepto en aquellas cantidades que deban satisfacerse de una sola vez, y que el déficit que resulte se compense con la existencia en 30 de Junio, que se considera suficiente; y que para la exacción de arbitrios rijan las Ordenanzas aprobadas por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, en 19 de Agosto de 1925 por el periodo de dos años.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a los efectos de recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 del Estatuto municipal, y Real decreto de 5 de Enero último.

Morcin, 15 de Julio de 1926.—El Alcalde, Antonio Campos.

R. al núm. 2.280

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

D. José María Fernández Ladreda y Menendez-Valdés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que habiéndolo acordado así la Comisión Permanente municipal, se abre concurso, por término de veinte días, para el arriendo de locales destinados a escuela de niños de Ventanillas y casa vivienda del señor Maestro.

Las proposiciones de oferta pueden referirse a los dos servicios en una misma casa ó a cada uno de ellos separadamente y en inmueble distinto, siempre que los edificios esten sitos dentro del distrito escolar de referencia.

El plazo para admisión de proposiciones comenzará a contarse desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deben ir dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en el papel y con los reintegros correspondientes, y serán presentadas en la Secretaría de S. E. todos los días hábiles y en las horas comprendidas entre las diez y las trece. Debe expresarse en aquéllas el precio que se pida por renta y demás condiciones que se exijan; reservándose el Municipio el derecho de aceptación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Oviedo y Julio 12 de 1926.—Fernández Ladreda.

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ GONZALEZ, Ramiro, de 28 años de edad, hijo de José y de Justa, soltero, natural de Sotiello y vecino de Caborana, hoy en ignorado paradero, para que bajo la multa que la Ley señala hasta el máximo de veinticinco pesetas; comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de Cabañaquinta, sita en las Casas Consistoriales, el día veintitrés del actual, a las dos de la tarde, con objeto de celebrar un juicio verbal de faltas dimanante del sumario seguido por el delito de lesiones contra él y Nicanor Arbolea.

2.276

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicha Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ FERNANDEZ, Andrés, hijo de Segundo y de Elvira, natural de Depata, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de veintinueve años de edad, estatura un metro 670 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba naciente, domiciliado últimamente en Mieres; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Alberto Mendez Cuenca, residente en Oviedo.

2.111

VILLAVEIRAN RODRIGUEZ, Florencio, hijo de Manuel y de Es-

peranza, natural de Vegadeo, provincia de Oviedo, comerciante, domiciliado en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja recluta de Pravia para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días en Villafraanca del Panadés, ante el Juez instructor D. Vicente Vaquez Gelage, Comandante de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores Treviño, número 26, de guarnición en Villafraanca.

2.148

ALVAREZ CANTERA, Constantino, hijo de Maximino y de Filomena, natural de Cadavedo, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, casado, jornalero, de 31 años de edad, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Melilla, D. Eduardo Castro Garcia, de guarnición en Melilla.

2.211

CAÑADO AMORES, Justo, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Bobes, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, y domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onis para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería, Órdenes Militares, número 77, D. Eduardo de Rojas Sierra, de guarnición en Astorga.

2.152

ALONSO LLERANDI, Saturnino, natural de Villar de Huergo, partido de Infiesto, casado, comerciante, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, con residencia accidental en Castropol, procesado por tentativa de estafa y uso de nombre y estado supuestos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, a fin de ser emplazado y constituirse en prisión.

2.247

ALEA CUETO, José, hijo de Miguel y de Eulogia, natural de Sardedo, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de desertión, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Taragona, número 78, D. Marcos Navaro Lopez, residente en Gijón.